

SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S
AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES
SETP-SAMC-091-2025

TIPO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	
MODALIDAD DE SELECCIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	
OFICIAL	CUARENTA Y TRES MILLONES ONCE MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$43.011.360)., incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones de ley a que haya lugar	
OBJETO	DIRA-14 CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, DESINFECCION Y CAFETERIA PARA LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S	
ENTIDAD	SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE DE IBAGUÉ S.A.S "SETP IBAGUÉ S.A.S.	
LUGAR DE EJECUCIÓN	Ibagué – Tolima	
De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, el SETP de Ibagué procede a efectuar el estudio correspondiente.		

Que el artículo 12 de la ley 1150 de 2007 establece:

ARTÍCULO 12. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.

Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipyme, respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.

En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.

De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que

señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO 1. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.

PARÁGRAFO 3. En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen.

Que, en atención a las solicitudes de limitación a mipymes del proceso de selección **SETP-SAMC-091-2025**, el SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE IBAGUE S.A.S, se permite dar respuesta a las mismas de la siguiente manera:

La entidad a través de la plataforma SECOP II, en fecha 14 de mayo de 2025 recibió 1 solicitudes de limitación a MIPYME DEPARTAMENTAL, conforme cronograma del proceso contractual y corresponden con las siguientes solicitudes:

1. SERVICIOS EMPRESARIALES SYK S.A.S.

Referencia interna: SETP-SAMC-091-2025

Descripción del proceso: SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

De: SERVICIOS EMPRESARIALES SYK S.A.S.

Usuario: SERVICIOS SAS

Fecha: 1 día de tiempo transcurrido (16/06/2025 10:03:44 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.8035254

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: OBSERVACION LIMITACION MIPYMES

NOMBRE: SERVICIOS EMPRESARIALES SYK S.A.S.		
REPRESENTANTE LEGAL: ERNESTO ALFONSO QUIROGA URIBE		
REQUISITO	OBSERVACION	CUMPLE / NO CUMPLE
Solicitud o Manifestación interés de limitación a MIPYME	CUMPLE	CUMPLE



Certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal (de éste último cuando la Empresa esté obligada a dicha figura por ley o por estatutos) en el cual se acredite la condición de MIPYME o certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021	NO ACREDITA LA CONDICION DE MIPYME	NO CUMPLE
¿La certificación indica tamaño empresarial?	NO PRESENTA ESTA INFORMACIÓN	NO CUMPLE
Certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada	NO APORTA EL DOCUMENTO	NO CUMPLE
Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia. (Decreto 1860 de 2021, artículo 5)	NO APORTA EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O RUP PARA VERIFICAR ESTA INFORMACION	NO CUMPLE
Fotocopia de la Tarjeta Profesional del Contador o del Revisor Fiscal en los términos del artículo 37 de la Ley 222/95 (aplica para personas naturales y jurídicas).	NO APORTA DOCUMENTO	NO CUMPLE
Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores con vigencia no superior a tres (3) meses contados a partir de la fecha de su expedición.	NO APORTA DOCUMENTO	NO CUMPLE

Lo anterior en atención a que conforme lo indica el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 del 2021 que contempla la acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas, e indica:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de





**TIRANIS
MUSICAL
SETP**

**SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE
IBAGUE S.A.S "SETP IBAGUE S.A.S"**
NIT. 901287299-5

existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

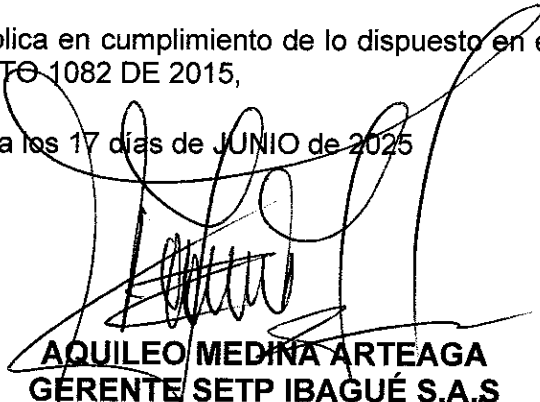
PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de limitación a MIPYME de orden DEPARTAMENTAL no es suficiente y no cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, esta convocatoria NO SE LIMITA A MIPYME DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

El presente aviso se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del DECRETO 1082 DE 2015,

Dada en Ibagué, Tolima a los 17 días de JUNIO de 2025


AQUILEO MEDINA ARTEAGA
GERENTE SETP IBAGUÉ S.A.S

Proyectó y aprobó: Sandra Paola Sánchez Vargas– Abogada Contratista SETP
Revisó y Aprobó: MARIA ALEXANDRA GUARNIZO ARAUJO– Jefe Oficina Asesora Jurídica SETP

CENTRO COMERCIAL AQCUA- WORLD TRADE CENTER OFI 603 – 703-1009
TEL. (60) 8 2652883 CÓDIGO POSTAL 730001
ventanillaunica@transmusical.gov.co

